



# **PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.168, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, PARA INTRODUCIR MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN ANTE EL USO DE REDES SOCIALES, APLICACIONES, CONTENIDOS Y SERVICIOS DIGITALES COMO MODALIDAD DE TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS**

## *Fundamentos y Antecedentes*

### **1. La expansión de las redes sociales y el comercio electrónico en Chile**

Las aplicaciones digitales ya son una realidad totalmente ineludible tanto en el mundo, como en nuestro país.

Según estadísticas del estudio “*Digital 2021*”, llevado adelante por las empresas de comunicaciones *We Are Social* y *Hootsuite*, el impacto de Internet y las redes sociales en Chile es altísimo<sup>1</sup>.

Para una población que se estimaba en 19,16 millones de personas en 2021, había 25,31 millones de conexiones a internet en teléfonos celulares. Esto equivale a un 32,1% más de toda la población chilena con dicha conexión. Al mismo tiempo, había 16 millones de cuentas en distintas redes sociales, lo que equivale, en abstracto, a un 83,5% de la población. A su vez, del total de usuarios de redes sociales, un 98,8% lo hace a través de aparatos móviles. Al mismo tiempo, a marzo de 2021, en un año calendario, se invirtieron en Chile 351,9 millones de dólares en publicidad a través de redes sociales.

---

<sup>1</sup> Estudio *Digital Social 2021*, disponible en: <https://datareportal.com/reports/digital-2021-global-overview-report>



Lo anterior deja entrever la enorme masividad que existe en la utilización de Internet y de redes sociales en el país, lo que evidentemente supone nuevos desafíos y complejidades derivadas de esta realidad. Al mismo tiempo, es bastante evidente que la pandemia intensificó esta modalidad de comunicación, por lo que nuevos resultados deberían arrojar una profundización en el uso de Internet y redes sociales entre las personas.

Como afirmó el sociólogo polaco Zygmunt Bauman, en su aclamado ensayo sobre “la modernidad líquida”<sup>2</sup>, las redes sociales son un fenómeno esencial para comprender la contingencia de un mundo en que las distintas instituciones y patrones que orientaban al ser humano y le daban una conducta material, se diluyen. En otras palabras, la educación, los lazos sociales e incluso la vida afectiva se desarrollan a través del anonimato y la imperceptibilidad digital, lo que supone una dilución de aquellos hechos que antes, “de carne y hueso”, tenían un valor distinto.

Como es evidente, si tales fenómenos alcanzan estos ribetes, otros más simples como el comercio y el abastecimiento lo logran con mucha mayor facilidad.

Las redes sociales e Internet suponen hoy en día un porcentaje importantísimo del intercambio económico mundial y chileno. En nuestro país, a octubre de 2021, un 80% de las personas revelaba haber realizado compras electrónicas durante el último mes, mientras que un 12% de los consultados elegía a las redes sociales como el mejor mecanismo para el comercio electrónico<sup>3</sup>.

La pandemia a su vez profundizó esta tendencia, lo que generó que, entre otras cosas, la plataforma *Mercado Libre* iniciara una inversión de 100 millones de dólares en el país para dar logística al intercambio electrónico, construyendo la bodega más grande de comercio digital en Chile, ubicada en la comuna de Colina, Santiago, con una dimensión equivalente a 10 canchas de fútbol profesional<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Zygmunt Bauman: “*Modernidad Líquida*”, año 2020, Editorial Fondo de Cultura Económica.

<sup>3</sup> Informe “*Perspectivas del Comercio Electrónico 2021*” del Comité de Comercio Electrónico de la Cámara de Comercio de Santiago.

<sup>4</sup> Nota de prensa del medio *Diario Financiero* de fecha 30 de julio de 2021, disponible en: <https://dfmas.df.cl/df-mas/por-dentro/los-detalles-que-esconde-la-nueva-nave-de-mercado-libre>



Este fenómeno indudable de expansión de las redes sociales como mecanismo de comercio e intercambio supone la incorporación de nuevos desafíos como la posibilidad de fiscalizar a entidades involucradas en este comercio respecto del cumplimiento de la legislación y regulación de toda índole que va envuelta en la actividad.

## 2. **El fenómeno del tráfico de drogas a través de aplicaciones digitales y comercio electrónico**

Uno de los fenómenos presentes en la expansión del uso de redes sociales y comercio electrónico es el tráfico de drogas.

Efectivamente, estos mecanismos presentan una modalidad idónea para tal actividad, en cuanto permiten el anonimato y, como se dijo, suponen una importante dificultad de fiscalización de la legislación y regulación.

En 2020 esto fue denominado como “narco delivery”, modalidad por la que se utilizan redes sociales de contacto y comercio para el tráfico de drogas, generándose los intercambios con el soporte que las redes sociales permiten. Dentro de estas, conocido es el caso de la aplicación *Grinder*, que es abiertamente utilizada para el comercio de drogas, mientras que la entrega se ejecuta simulando entregas de *delivery* como *Rappi*, *UberEats* u otros. La misma aplicación de transporte *Uber* ha sido utilizada para el traslado de drogas de manera tal de no utilizar vehículos inscritos a nombre de personas involucradas en los ilícitos o dar apariencia de actividades comunes al comercio ilícito de estupefacientes<sup>5</sup>.

La utilización de redes sociales como mecanismo de tráfico de drogas reviste además una complejidad de monitoreo digital, puesto que los servidores que soportan esta comunicación y finalmente el intercambio están ubicados en el extranjero y pertenecen a empresas sin domicilio en Chile, por ende, prácticamente fuera de su regulación.

Las policías han implementado mecanismos y técnicas investigativas especiales, de aquellas permitidas por la Ley N° 20.000 y el Código Procesal

---

<sup>5</sup> Nota de prensa del medio *13.cl* de fecha 19 de febrero de 2020, disponible en: <https://www.t13.cl/videos/nacional/video-narco-delivery-utilizan-aplicaciones-trafficar-drogas> y nota de prensa del medio *Chilevisión* de fecha 30 de noviembre de 2021, disponible en: [https://www.chvnoticias.cl/reportajes/aplicacion-vender-drogas-trafficar\\_20211130/](https://www.chvnoticias.cl/reportajes/aplicacion-vender-drogas-trafficar_20211130/)



Penal respecto de delitos de tráfico ilícito de estupefacientes, realizándose principalmente las entregas vigiladas y el empleo de agentes encubiertos, reveladores o informantes.

Con todo, las redes y su potencial de utilización para el narcotráfico continúan disponibles, sin que se pueda obligar a los propios desarrolladores o sostenedores de las aplicaciones digitales a fiscalizar, prevenir y reprimir este uso indebido.

Un nuevo hecho adicional a este tipo de tráfico de drogas viene dado por la actual masificación en el empleo de drogas sintéticas, las que son altamente nocivas y adictivas. Ya en 2019 el Instituto Chileno de Salud Pública informaba el hallazgo de múltiples drogas sintéticas en nuestro territorio nacional, así como de drogas naturales de escasa circulación, como el opio o el ácido lisérgico<sup>6</sup>.

La denominada “tusi” o “cocaína rosada” es un químico ya altamente profuso en Chile, generándose un aumento de hasta un 1.400% en las incautaciones durante 2020 en comparación con el año anterior. Estos productos sintéticos importan un grave peligro para la salud pública, en cuanto muchos son elaborados artesanalmente o “cocinados”, y mezclados con sustancias farmacológicas muy dañinas si no son manipuladas por profesionales. A modo de ejemplo, la “variante chilena” de la llamada “tusi” es una combinación entre cocaína y ketamina, un anestésico animal que puede conducir hasta la muerte de quien lo consume<sup>7</sup>.

Ante este fenómeno completamente dañino para la integridad de miles de chilenos y muy particularmente respecto de jóvenes, niños y adolescentes, es que urge la adopción de medidas más decididas para prevenir esta criminalidad, asegurando la observancia de las distintas garantías fundamentales, pero arrojando resultados drásticos cuando las circunstancias así lo ameritan.

Se plantea que es necesario que las empresas proveedoras de servicios de Internet adopten medidas para prevenir el uso de redes sociales o plataformas digitales como modalidad de tráfico de drogas.

---

<sup>6</sup> <https://www.ispch.cl/noticia/isp-detecta-nuevas-drogas-naturales-sinteticas-y-semisinteticas-durante-el-2019/>

<sup>7</sup> Nota de prensa del medio *Meganoticias* de fecha 15 de diciembre de 2020, disponible en: <https://www.meganoticias.cl/reportajes/321735-la-cocaina-rosa-tussy-droga-jfx06.html>



### 3. Contenido de la propuesta

No existe en nuestro país una regulación específica de las plataformas o aplicaciones digitales. Es por ello por lo que se discute en el Senado, en primer trámite constitucional, un proyecto de ley que busca regularlas en detalle<sup>8</sup>, pero este enfrenta múltiples complejidades y ha sido criticado en distintos sentidos, siendo su principal debilidad la capacidad que tiene para exigir ciertas obligaciones, fiscalizar y eventualmente sancionar en Chile a quienes desarrollan, sostienen o proveen estos mecanismos y no están emplazados en territorio nacional.

Asimismo, en 2014 se consagró el denominado “Principio de Neutralidad de la Red”, por el que se obliga las compañías proveedoras de servicios de telecomunicaciones a no interferir en el acceso a redes sociales por parte de sus consumidores y usuarios, aún cuando estas compañías administren directamente las redes. Este principio tiene un alcance eminentemente competitivo, en cuanto busca que no se restrinja la libre competencia entre aplicaciones.

La Neutralidad de la Red busca evitar que las empresas proveedoras interfieran en las comunicaciones que se desarrollan en Internet mediante aplicaciones o redes sociales, pero deja abierta la posibilidad a que esto se concrete siempre que no sea bajo un fundamento arbitrario<sup>9</sup>. En otras palabras, sin perjuicio de este principio legal, las empresas sí podrían quedar obligadas a bloquear el acceso a redes sociales o aplicaciones que signifiquen una contravención al ordenamiento jurídico chileno.

En tal contexto, se propone aquí establecer la obligación de que las empresas proveedoras de servicios de Internet elaboren medidas de prevención del uso de redes sociales o aplicaciones digitales como mecanismo de tráfico de drogas, así como la implementación de un mecanismo que permita la suspensión o cancelación en el acceso a determinados contenidos, aplicaciones o servicios provistos a través de Internet, cuando se acredite que dichos contenidos, aplicaciones o servicios permiten el tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, generando esta última actividad una afectación o un grave riesgo para la salud pública.

---

<sup>8</sup> Boletín N° 14.561-19.

<sup>9</sup> “Estado de Internet en Chile: aspectos generales, regulación y actores relevantes”, Documento de ONG Derechos Digitales, Policy Papers N° 6, p. 13.



## PROYECTO DE LEY

**ARTÍCULO ÚNICO:** Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones:

1. Introdúcese un nuevo artículo 24 L, del siguiente tenor:

*“Los proveedores de acceso a Internet deberán implementar medidas de prevención del uso de redes sociales, aplicaciones, contenidos u otros servicios digitales como modalidad de tráfico de estupefacientes o sustancias sicotrópicas. El objeto de estas medidas será informar a los usuarios sobre los riesgos y las actividades en la Web que pudieren constituir la comisión de delitos de tráfico de sustancias sicotrópicas o estupefacientes.*

*Un reglamento dictado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, con la concurrencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Salud establecerá el contenido y detalles específicos de estas medidas de prevención.”*

2. Introdúcese un nuevo artículo 24 M, del siguiente tenor:

*“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 H, los proveedores de acceso a Internet podrán ser obligados a bloquear temporal o definitivamente el uso de una red social, aplicación, contenido o servicio digital sobre el cual se acredite que ha sido reiteradamente utilizado como modalidad de tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas, afectándose con ello y colocándose en grave riesgo la salud pública.*

*La aplicación de esta medida podrá ser requerida por el Ministerio Público y se sustanciará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 A.*

*La resolución que obligue al bloqueo temporal será apelable para ante la Corte de Apelaciones de Santiago, a menos que se obligue al bloqueo definitivo, en cuyo caso la apelación se hará para ante la Corte Suprema. La apelación se sustanciará de conformidad a lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 36 A.”*

3. Introdúcese un nuevo artículo sexto transitorio, del siguiente tenor:



*“Lo dispuesto en el artículo 24 L será exigible luego de tres meses de publicado el Reglamento a que alude la misma norma.”.*



**XIMENA OSSANDON IRARRAZABAL**  
**H.D. DE LA REPÚBLICA**



FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RENÉ ALINCO B.

FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARÍA LUISA CORDERO V.

FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CARLA MORALES M.

FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.

FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ERIKA OLIVERA D.

FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ALBERTO UNDURRAGA V.

FRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCOS ILABACA C.

